

ÍNDICE DISPOSICIONES MODIFICATIVAS

- **Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.**
- **Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo.**
- **Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo en materia laboral y de Seguridad Social.**

Modificaciones operadas por el **Real Decreto-Ley 4/2013**, de 22 de febrero, **de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo**

LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

En concreto, las nuevas medidas introducidas en la LGSS pretenden todas ellas aunar esfuerzos para lograr un mismo objetivo: fomentar la incorporación de los jóvenes menores de 30 años a la actividad profesional como trabajadores por cuenta propia.

Para ello, se intenta reducir sus gastos fijos, incorporando nuevas reducciones y bonificaciones en la cuota del RETA, se les exime de la cotización por contingencias profesionales (obligatoria con carácter general para los nuevos autónomos que inicien su actividad a partir del 1 de enero de 2013), se les permite temporalmente compatibilizar el inicio de la actividad por cuenta propia con el percibo de la prestación por desempleo, y se amplían las situaciones que darían lugar a reanudar la prestación por desempleo que se viniera percibiendo y que se hubiera interrumpido al iniciar la actividad profesional.

- ✚ Cotización a la Seguridad Social aplicable a los jóvenes trabajadores por cuenta propia: con efectos desde el 24 de febrero de 2013
 - Con el fin de incentivar que los menores de 30 años comiencen una actividad como trabajadores autónomos, se modifica la Disposición adicional trigésima quinta de la LGSS con el fin de mejorar el sistema de bonificaciones y reducciones en la cuota del RETA aplicables a los autónomos más jóvenes:
- ✚ Posibilidad de compatibilizar la percepción de la prestación por desempleo con el trabajo por cuenta propia: con efectos desde el 24 de febrero de 2013
 - Se añade un nuevo apartado 6 en el art. 228 LGSS con el fin de incluir, entre las reglas que rigen el pago de la prestación contributiva por desempleo, la posibilidad de simultanear trabajo por cuenta propia con el percepción de prestación por desempleo cuando así lo establezcan los programas de fomento al empleo destinados a personas en situación de exclusión social.

- ✚ Regla interpretativa de los arts. 221 y 228.6 LGSS introducida por el RD-Ley 4/2013: con efectos desde 24 de febrero de 2013.
 - El art. 3 del RD-Ley 4/2013 se destina a explicar las nuevas reglas compatibilidades en el percibo de la prestación contributiva por desempleo y el trabajo por cuenta propia de los sujetos más jóvenes. Adviértase que se trata de una compatibilidad de duración limitada en el tiempo hasta un máximo de 270 días (9 meses).

- ✚ Suspensión del cobro de la prestación por desempleo tras realizar una actividad por cuenta propia: con efectos desde 24 de febrero de 2013.
 - Se modifica la letra d) del apartado 1 del artículo 212 LGSS, ampliando el periodo de tiempo que da derecho a la suspensión del derecho (y no a su extinción) cuando se trata de jóvenes trabajadores que decidan iniciar actividad por cuenta propia.

- ✚ Sobre la reanudación del cobro de la prestación por desempleo tras realizar una actividad por cuenta propia: con efectos desde 24 de febrero de 2013.
 - Se modifica la letra b) del artículo 212.4 LGSS, ampliando el periodo de suspensión de la prestación por desempleo que da derecho a reanudar la percepción de la prestación, para jóvenes trabajadores que decidan iniciar una actividad por cuenta propia.

- ✚ Sobre la extinción del derecho a percibir prestación contributiva por desempleo: con efectos desde 24 de febrero de 2013.
 - Con el fin de retrasar la duración de la actividad profesional que provoca la extinción del derecho a reanudar el cobro de la prestación por desempleo que se viniera percibiendo antes de iniciar la actividad profesional, se modifica la letra d) del apartado 1 del art. 213 LGSS:

- ✚ Cotización por contingencias profesionales: con efectos desde 24 de febrero de 2013.
- Se añade un nuevo párrafo tercero en la Disposición adicional quincuagésima octava de la LGSS, en la que, con el fin de reducir los costes vinculados al inicio de su actividad, se exceptúa a los autónomos menores de 30 años que causen alta a partir de su entrada en vigor, de la cobertura por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que, como es sabido, desde el pasado 1 de enero de 2013 ha pasado a ser obligatoria para todas las nuevas altas de trabajadores autónomos”:

LEY 45/2002 DE REFORMA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN POR DESEMPLEO Y MEJORA DE LA OCUPABILIDAD

- ✚ Reducciones y bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social para las personas con discapacidad que se establezcan como trabajadores por cuenta propia: con efectos desde el 24 de febrero de 2013.
- Se modifica la disposición adicional undécima de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, incluyendo nuevos incentivos económicos a la cotización de los jóvenes minusválidos que inicien actividad como trabajadores autónomos.
- ✚ Ampliación de las posibilidades de capitalización de la prestación por desempleo: con efectos desde el 24 de febrero de 2013.
- Se modifica la regla tercera y se introduce una nueva regla cuarta, pasando la actual cuarta, que también se modifica, a ser la quinta, del apartado 1 de la disposición transitoria cuarta de la Ley 45/2002, permitiendo a los menores de 30 años que inicien una actividad profesional creando una entidad mercantil, capitalizar hasta el 100% de la prestación por desempleo pendiente de percibir.

NUEVAS MEDIDAS INTRODUCIDAS POR EL RD-LEY 4/2013 EN MATERIA DE FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN LABORAL

- ✚ Incentivos a la contratación a tiempo parcial con “vinculación formativa”: con efectos desde el 24 de febrero de 2013.
Persiguiendo el objetivo de estimular la contratación de jóvenes desempleados menores de 30 años, se crean nuevos incentivos económicos sobre las cotizaciones correspondientes a contingencias comunes para las empresas que los contraten siempre y cuando la duración de la jornada de trabajo sea igual o inferior al 50% de un trabajador a tiempo completo comparable.
- ✚ Contratación indefinida de un joven por microempresas y empresarios autónomos: con efectos desde el 24 de febrero de 2013.
 - El art. 10 del RD-Ley 4/2013 crea importantes incentivos económicos en materia de Seguridad Social para las pequeñas empresas que contraten de manera indefinida (sea a tiempo completo o parcial), a un joven desempleado menor de treinta años. En concreto, estas empresas, durante el primer año de contrato, tendrán derecho a una reducción del 100 por cien de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondiente al trabajador contratado.
- ✚ Incentivos a la contratación en nuevos proyectos de emprendimiento joven: con efectos desde el 24 de febrero de 2013.
 - El art. 11 del RD-Ley 4/2013 intenta fomentar la creación de puestos de trabajo por parte de pequeños empresarios mejores de 30 años reconociendo importantes reducciones de la cuota empresarial durante el primer año de vigencia del contrato de trabajo.
- ✚ Primer empleo joven: con efectos desde el 24 de febrero de 2013.
 - El art. 12 del RD-Ley 4/2013, amplía el ámbito de aplicación del contrato de trabajo de carácter eventual, con el fin de hacer más atractiva la contratación de los trabajadores más jóvenes.

- ✚ Incentivos a los contratos en prácticas para el primer empleo: con efectos desde el 24 de febrero de 2013.
 - El art. 13 del RD-Ley 4/2013 no sólo amplía los contornos del contrato en prácticas (pudiendo concertarse ahora con jóvenes menores de 30 años aunque hayan transcurrido más de cinco años desde la terminación de los estudios) sino que también, durante toda la vida del contrato, se introducen importantes reducciones en las cotizaciones empresariales por contingencias comunes.
- ✚ Incentivos a la incorporación de jóvenes a entidades de la economía social: con efectos desde el 24 de febrero de 2013.
 - El art. 14 del RD-Ley 4/2013 introduce importantes bonificaciones en las cuotas empresariales de Seguridad Social cuando una cooperativa o una sociedad laboral incorpore a un trabajador desempleado menor de 30 años con socio trabajador o de trabajo, o cuando concierte un contrato de trabajo con un joven trabajador que se encuentre en situación de exclusión social

MODIFICACIONES DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

- ✚ Formalización conjunta de acuerdos marco para la contratación de servicios que faciliten la intermediación laboral: con efectos desde el 24 de febrero de 2013.
 - Se añade una nueva disposición adicional trigésima segunda al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en los siguientes términos, con el fin de permitir la concertación de acuerdos marcos destinados a facilitar la intermediación laboral

MODIFICACIONES DE LA LEY DE EMPLEO

- ✚ Base de datos común de ofertas, demandas de empleo y oportunidades de formación: con efectos desde el 24 de febrero de 2013.
 - Con el fin de mejorar el papel que desempeñan los Servicios Públicos de empleo en la gestión de las ofertas y demandas de puestos de trabajo, se modifica la letra b) del apartado 2 del artículo 8 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, intentando mejorar la difusión de las ofertas y demandas de empleo registradas en los Servicios Públicos de Empleo.
- ✚ Presupuestación de fondos de empleo de ámbito nacional”: con efectos desde el 24 de febrero de 2013.
 - Se añade un nuevo apartado 3 en el artículo 14, sobre reenumerándose el actual apartado 3, que pasa a ser el número 4, permitiendo mejorar el control de la correcta utilización de los fondos recibidos con este objetivo por parte de las Comunidades Autónomas.

ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES

- ✚ Ampliación de las posibilidades concertar un contrato en prácticas: con efectos desde 24 de febrero de 2013.
 - Se suprime el último párrafo de la letra c) del artículo 11.1 ET, y con ella, la prohibición que impedía contratar en prácticas a los trabajadores que previamente hubiesen obtenido un certificado de profesionalidad en virtud de un contrato para la formación y el aprendizaje con la misma empresa.

LEY 14/1994 POR LA QUE SE REGULAN LAS EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL

- ✚ Las ETT podrán concertar contratos para la formación y el aprendizaje: con efectos desde 24 de febrero de 2013.
 - Se modifica el art. 6.2 de la Ley 14/1994 con el fin de permitir la concertación de contratos de puesta a disposición no sólo para cubrir las necesidades temporales de las empresas usuarias que darían lugar a la celebración de uno de los contratos temporales previstos en el art. 15 ET (obra o servicio determinado, interinidad o eventual) sino también otro de los contratos de naturaleza temporal previstos en nuestro ordenamiento jurídico-laboral: el contrato para la formación y el aprendizaje.
- ✚ Duración del contrato de puesta a disposición: con efectos desde 24 de febrero de 2013.
 - Se modifica el art. 7.1 Ley 14/1994 con el fin de remitir también a la duración del contrato para la formación prevista en el art. 11.2 ET, no incluida en la anterior redacción del precepto.
- ✚ Ampliación del ámbito material de actuación de las ETT: con efectos desde 24 de febrero de 2013.
 - El 10.2 Ley 14/1994 insiste en que las ETT podrán concertar contratos para la formación y el aprendizaje ajustándose siempre a los requisitos configuradores de tal modalidad contractual previstos en el art. 11.2 ET. Por ese motivo se altera la redacción tradicionalmente negativa del art. 10.2 de la Ley 14/1994 para formularla ahora en positivo.
- ✚ Obligaciones formativas de las ETT: con efectos desde 24 de febrero de 2013.
 - Se incluye un nuevo apartado 3.bis en el artículo 12, con el fin de clarificar que en estos casos, serán las ETT (y no las Empresas usuarias) las encargadas de cumplir la obligación de formación inherente al contrato para la formación y el aprendizaje suscrito.

Modificaciones operadas por el **Real Decreto-ley 5/2013**, de 15 de marzo, de **medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo**.

LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Como es sabido, la Ley 27/2011 sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social introdujo importantes modificaciones en el acceso a la pensión de jubilación (tanto en su modalidad ordinaria, anticipada como en el acceso a la jubilación parcial) con efecto desde el 1 de enero de 2013. Ahora bien en el momento en que tales modificaciones acaban de entrar en vigor¹, se hace necesario reformular algunos aspectos. En concreto, el RD-ley 5/2013 endurece los requisitos de acceso a la jubilación anticipada y a la jubilación parcial.

- ✚ Jubilación anticipada: con efectos desde el 17 de marzo de 2013.
- Se modifica el apartado 3 y se añade un nuevo apartado 4 en el artículo 163 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con el fin de incrementar las reducciones en la cuantía de la pensión cuando se acceda a una edad inferior a la edad legal de jubilación.

¹ Salvo algunas excepciones. Y es que la disposición adicional primera el Real Decreto-ley 29/2012, de 28 de diciembre, de mejora de gestión y protección social en el Sistema Especial para Empleados de Hogar y otras medidas de carácter económico y social, preveía la suspensión de la aplicación de determinados preceptos de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, relativos a la jubilación anticipada y a la jubilación parcial, preceptos que se han modificado antes de que finalizase el plazo de suspensión.

- ✚ Jubilación anticipada: con efectos desde 17 de marzo de 2013
 - Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 161 bis con el fin de endurecer los requisitos de edad que permiten acceder a cualquiera de las modalidades de jubilación anticipada al mismo tiempo que se incrementan las reducciones sobre la cuantía de la pensión de jubilación que se aplicarán por cada trimestre que falte al sujeto para alcanzar la edad legal de jubilación. Por otra parte, y sólo para la jubilación anticipada “voluntaria”, se incrementa el periodo de cotización exigido, que pasa de 33 a 35 años.
- ✚ Jubilación parcial: con efectos desde el 17 de marzo de 2013.
 - Se da nueva redacción a los apartados 1 y 2 del artículo 166 LGSS, en los siguientes términos: se limita el porcentaje de jornada que puede reducir el trabajador cuando acceda a la jubilación parcial que pasa del 75% al 50% y se eleva de 30 a 33 años el periodo mínimo de cotización que permite acceder a esta modalidad de jubilación.
- ✚ Aplicación progresiva de los requisitos de acceso a la jubilación parcial: con efectos de 17 de marzo de 2013.
 - Se añade una nueva Disposición transitoria vigésima segunda en la LGSS, con la que se establecen unas normas transitorias sobre jubilación parcial que permite aplicar de forma gradual los nuevos requisitos en materia de edad de acceso (incluidos con el RD-Ley 5/2013) y de mantenimiento de la base de cotización (exigidos por RD-ley 3/2012).
- ✚ Subsidio por desempleo de mayores de 55 años. Con efectos desde 17 de marzo de 2013.
 - Se modifica el 215.1.3º LGSS, añadiendo un tercer párrafo, con el que se persigue el doble objetivo de homogeneizar la regulación del subsidio para mayores de 55 años en relación con el resto de prestaciones no contributivas del sistema de Seguridad Social y de reducir los gastos del sistema. Así, se exige que los posibles beneficiarios del subsidio por desempleo para mayores de 55 años cumplan un requisito que anteriormente no se precisaba: la carencia de rentas dentro del hogar familiar.
- ✚ Control de la existencia de situación legal de desempleo. Con efectos desde el 17 de marzo de 2013.
 - Se modifica el artículo 229 LGSS recordando las competencias de control de la entidad gestora de la concurrencia real de las causas de extinción del contrato alegadas por el solicitante de la prestación con el fin de evitar las situaciones de fraude que pudiera producirse en el acceso a prestaciones por desempleo.

- ✚ La edad legal de jubilación en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores del Mar. Con efectos del 1 de enero de 2013.
 - Se incorpora un nuevo apartado, el 6, en la disposición adicional octava de la LGSS con del fin de establecer ciertas excepciones en lo que respecta a la aplicación de la nueva edad legal de jubilación para algunos trabajadores del mar en los que concurran requisitos muy determinados. En concreto, la excepción operará sobre los trabajadores que en la fecha en que se iniciaron los efectos de este Régimen Especial tengan cumplidos los cincuenta años de edad y hubiesen estado cotizando al Montepío Marítimo Nacional o a las Cajas de Previsión de los estibadores portuarios. Y es que éstos podrán causar derecho a la pensión de vejez a las edades que se exigían, en cada caso, para la de jubilación en sus respectivos Regímenes.
- ✚ Requisito de estar al corriente en el pago de las cuotas a efecto de las prestaciones. Con efectos de 17 de marzo de 2013.
 - Se modifica la disposición adicional trigésima novena de la LGSS. Así, se facilita la constatación del requisito de estar al corriente en el pago de las cuotas que se exige como requisito de acceso a las prestaciones económicas de la Seguridad Social en el caso de trabajadores que sean responsables del ingreso de las cotizaciones, simplificando la labor de los solicitantes de prestaciones en el cumplimiento de la documentación exigida. En concreto, a efectos del reconocimiento del derecho a una pensión, se crea una nueva presunción *iuris tantum* de ingreso que afectará a las cotizaciones correspondientes al mes del hecho causante de la pensión y a los dos meses previos a aquél.
- ✚ Aplicación de la jubilación parcial a los socios de las cooperativas: con efectos de 17 de marzo de 2013.
 - Se introduce una nueva disposición adicional en la LGSS, la sexagésima cuarta, gracias a la cual se equipara para el colectivo de socios de cooperativas el régimen de acceso a la pensión de jubilación parcial previsto para los trabajadores por cuenta ajena. De tal posibilidad podrán beneficiarse tanto los socios trabajadores o de trabajo de las cooperativas siempre que estén incluidos en el sistema de la Seguridad Social como asimilados.

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES

- ✚ Jubilación parcial: con efectos de 17 de marzo de 2013.
- Al cambiar la regulación de la jubilación parcial en la LGSS, necesariamente se ha de dar también una nueva redacción a las referencias que contiene el Estatuto de los trabajadores a la jubilación parcial a la hora de definir y regular la contratación a tiempo parcial para que una y otra sean concordantes.
- Art. 12.6 y 12.7 Estatuto de los Trabajadores. Se limita el porcentaje de la jornada de trabajo que, como máximo, puede reducir un sujeto que desee acceder a la jubilación parcial, que pasa del 75% al 50%.

LEY 27/2011 SOBRE ACTUALIZACIÓN, ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

- ✚ Normas transitorias en materia de pensión de jubilación. Con efectos de 17 de marzo de 2013.
- Se da nueva redacción al apartado 2 de la disposición final duodécima de la Ley 27/2011 con el fin de clarificar ante la sucesión en el tiempo de distintas reformas al respecto, qué régimen jurídico se ha de aplicar a la hora de concretar los requisitos de acceso a la pensión de jubilación dependiendo de la fecha en la que el sujeto acceda a esta situación.
En concreto, se ocupa de especificar los casos excepcionales en los que se seguirá aplicando la regulación de la pensión de jubilación, en sus diferentes modalidades, requisitos de acceso, condiciones y reglas de determinación de prestaciones, vigentes antes de la entrada en vigor de esta Ley, a ciertas pensiones de jubilación que se causen antes de 1 de enero de 2019, siempre que concurren unos presupuestos muy estrictos.
- ✚ Medidas para evitar la discriminación de los trabajadores de más edad en los despidos colectivos: vigente desde el 27 de abril de 2013
- Se modifica la disposición adicional decimosexta de la Ley 27/2011, relativa a las aportaciones económicas que en ciertos casos deben realizar las empresas con beneficios por despidos que afecten a trabajadores de cincuenta o más años con el fin de incrementar los supuestos en los que las empresas asumirán este tipo de responsabilidad: basta que sean empresas de más de 50 trabajadores y no de 100 con en la anterior regulación, que el porcentaje de trabajadores despedidos de cincuenta o más años de

edad sobre el total de trabajadores despedidos sea superior al porcentaje de trabajadores de cincuenta o más años sobre el total de trabajadores de la empresa (aunque no llegue a afectar a 100 trabajadores de más de 50 años, como se exigía antes), al mismo tiempo, se amplía el periodo temporal en el cual valorar si la empresa cuenta con beneficios. Económicos, que alcanza incluso a los cuatro ejercicios económicos posteriores a la fecha del despido colectivo.

LEY DE CLASES PASIVAS (aprobada por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril)

- ✚ Nuevo régimen de compatibilidad de la pensión de jubilación o retiro de Clases Pasivas: con efectos desde el 17 de marzo de 2013 (aunque sólo afecta a las pensiones causadas a partir de 1 de enero de 2009, dado que el régimen jurídico anterior a esta fecha permitía unas variadas situaciones de compatibilidad).
- Se modifica el artículo 33 de la Ley de Clases Pasivas con el fin de que las posibilidades de compatibilizar lícitamente la percepción de la pensión de jubilación y la actividad productiva sean similares independientemente de si el sujeto ha accedido a una pensión del sistema de Seguridad Social o del Régimen de Clases Pasivas del Estado. Así pues se incluye una excepción a la regla de la incompatibilidad de forma que los jubilados en el régimen e clases pasivas del estado podrán compatibilizar el percibo del 50% de la pensión de jubilación con el ejercicio de una actividad, por cuenta propia o ajena, que dé lugar a la inclusión de su titular en cualquier régimen público de Seguridad Social, siempre que hayan accedido a la pensión de jubilación o retiro con una edad que sea, al menos, la establecida como edad de jubilación forzosa para el correspondiente colectivo de funcionarios públicos, siempre que además el porcentaje aplicable al haber regulador a efectos de determinar la cuantía de la pensión debe ser del cien por cien.

REAL DECRETO-LEY 29/2012, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEJORA DE GESTIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA EMPLEADOS DE HOGAR Y OTRAS MEDIDAS DE CARÁCTER ECONÓMICO Y SOCIAL

- ✚ Cálculo de ingresos familiares para acceder al complemento por pensiones inferiores a la mínima. Aunque la entrada en vigor del RD-Ley 5/2013 en el que se incluye esta modificación, se produce con carácter general el 17 de marzo de 2013, expresamente declara que este concreto apartado, surte efectos retroactivos, a partir del 1 de enero de 2013.
- El art. 6.2 del RD-Ley 29/2012 se modifica con el fin de limitar las situaciones que dan derecho a la percepción del complemento por pensiones inferiores a la mínima, racionalizando la forma de cómputo de los ingresos de la unidad familiar con el fin de valorar si el sujeto realmente carece de rentas. De tal forma, se unifica la forma de cálculo de los ingresos de beneficiario según lo dispuesto en el art. 50 de la LGSS.
- ✚ Requisitos de acceso a los complementos por pensiones de la Seguridad Social inferiores a la mínima. Con efectos desde 1 de enero de 2013.
- Se modifica el art. 7.1.a) del RD-Ley 29/2012. Se exige así que, para tener derecho al complemento por pensiones inferiores a la mínima, el cónyuge del solicitante no sea titular, entre otras ayudas y subsidios, “de pensiones reconocidas por otro Estado”.

LEY DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL ORDEN SOCIAL

- ✚ Nueva infracción muy grave en materia de relaciones laborales. Con efectos desde 17 de marzo de 2013.
- Se añade un nuevo apartado 18º en el art. 8 LISOS.
Para evitar que las medidas extintivas tramitadas en virtud de un expediente de regulación de empleo afecten con mayor intensidad a los trabajadores de más edad, se establecen ciertas consecuencias económicas para las empresas que lleven a cabo una discriminación de los trabajadores por motivo de su edad. En concreto, la disposición adicional decimosexta de la Ley 27/2011 establece una obligación de realizar aportaciones económicas al Tesoro público de las empresas con beneficios de más de 100 trabajadores que lleven a cabo por despidos que afecten a trabajadores de cincuenta o más años en empresas.

Para garantizar la correcta aplicación práctica de estas formas de disuasión de los despidos de los trabajadores de más edad, el apartado 7 de la citada disposición adicional decimosexta contempla para este tipo de empresas un deber cualificado de información cuando recurran a un expediente de regulación de empleo. Y con el fin de evitar incumplimientos de dicho deber de información, resulta imprescindible contemplar la omisión de tal deber como una infracción muy grave en materia de relaciones laborales. Con este objetivo, se añade un nuevo apartado 18 en el artículo 8 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, en el que aparecen tipificados los incumplimientos empresariales del citado deber de información.

Modificaciones operadas por **Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo en materia laboral y de Seguridad Social.**

ESTÍMULOS AL CRECIMIENTO

+ Incentivos a la contratación parcial con “vinculación formativa”: con efectos desde el 24 de febrero de 2013 y hasta que la tasa de desempleo del país se sitúe por debajo del 15%.

Art. 9, Ley 11/2013: Se establece una nueva reducción sobre la cuota empresarial de cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes con el fin de estimular la contratación de jóvenes estudiantes a tiempo parcial. Se trata de una reducción del 100% de las cuotas empresariales de cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes, aplicable en principio por 12 meses, aunque prorrogables por otros 12 si el trabajador continuara cursando estudios. Dicha reducción podrá aplicarse a cualquier modalidad contractual prevista en el Estatuto de los Trabajadores siempre que la jornada realizada por el trabajador contratado sea inferior al 50% de la realizada por un trabajador a tiempo completo comparable.

- ✚ Nuevos estímulos a la contratación indefinida de jóvenes en pequeñas empresas: con efectos desde 24 de febrero de 2013, que se mantendrán hasta que la tasa de desempleo del país se sitúe por debajo del 15%.
Art. 10 Ley 11/2013: se establecen importantes incentivos económicos para aquellos trabajadores autónomos o microempresas (empresarios con un máximo de 9 trabajadores en plantilla) que contraten por tiempo indefinido a un menor de 30 años.
- ✚ Incentivos a la contratación en nuevos proyectos de emprendimiento joven: desde el 24 de febrero de 2013 y hasta que la tasa de desempleo del país se sitúe por debajo del 15%.
Art. 11, Ley 11/2013: los trabajadores autónomos menores de 30 años, que hasta ese momento no tuvieran trabajadores a su servicio, y que contraten a una persona desempleada mayor de 45 años, por tiempo indefinido, tendrán derecho, durante los 12 meses siguientes a la contratación, a una reducción del 100% de todas las cuotas empresariales (incluidas tanto las provenientes de contingencias comunes como contingencias profesionales)
- ✚ Primer empleo joven: con efectos desde el 24 de febrero de 2013 y hasta que la tasa de desempleo del país se sitúe por debajo del 15%.
Art. 12, Ley 11/2013: para fomentar la contratación de los trabajadores menores de 30 años, se amplían las causas temporales que dan lugar a la concertación de un contrato eventual, para incluir entre ellas la finalidad de permitir alcanza una primera experiencia laboral.
- ✚ Ampliación del ámbito subjetivo de los contratos en prácticas: con efectos desde el 24 de febrero de 2013, efectos que se mantendrán hasta que la tasa de desempleo del país se sitúe por debajo del 15%.
Art. 13, Ley 11/2013: se podrá concertar un contrato en prácticas con un trabajador menor de 30 años, aunque hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización de sus estudios.
- ✚ Incentivos a la incorporación de jóvenes a entidades de la economía social: con efectos desde el 24 de febrero de 2013.
Art. 14, Ley 11/2013: se establecen importantes bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social para las cooperativas y sociedades laborales que incorporaren a nuevos socios trabajadores o de trabajo y para las empresas de inserción que celebren nuevos contratos de trabajo con jóvenes desempleados menores de 30 años.

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS SOBRE LA LEY 45/2002, DE 12 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REFORMA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN POR DESEMPLEO Y MEJORA DE LA OCUPABILIDAD

-  Ampliación de las posibilidades de capitalizar la prestación por desempleo: con efectos desde 24 de febrero de 2013.
Se modifica la regla tercera y se introduce una nueva regla cuarta, pasando la actual cuarta, que también se modifica, a ser la quinta, del apartado 1 de la disposición transitoria cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, con el fin de mejorar la posibilidad de los jóvenes menores de 30 años de capitalizar la prestación contributiva por desempleo para poder hacer frente a los gastos de puesta en marcha de una nueva actividad profesional.
-  Reducciones y bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social para las personas con discapacidad que se establezcan como trabajadores por cuenta propia: con efectos desde el 24 de febrero de 2013.
Se modifica la disposición adicional undécima de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, persiguiendo el objetivo de potenciar las nuevas altas en el RETA de menores de 30 años.

LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

-  Cotización a la Seguridad Social aplicable a los jóvenes trabajadores por cuenta propia: con efectos desde el 24 de febrero de 2013.
Se modifica la Disposición adicional trigésima quinta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con el fin de incluir nuevas reducciones y bonificaciones a la Seguridad Social aplicables a los jóvenes trabajadores por cuenta propia para alcanzar el objetivo de fomentar el autoempleo.

- ✚ Posibilidad de compatibilizar la percepción de la prestación por desempleo con el trabajo por cuenta propia: con efectos desde 24 de febrero de 2013.
Se añade un nuevo apartado 6 en el artículo 228 LGSS incluyendo una nueva excepción a la regla general que prohíbe la compatibilidad entre la realización de una actividad productiva retribuida y la percepción de una prestación contributiva por desempleo.
- ✚ Suspensión y reanudación del cobro de la prestación por desempleo tras realizar una actividad por cuenta propia: con efectos desde el 24 de febrero de 2013.
También con el fin de no obstaculizar las iniciativas de los jóvenes menores de 30 años de iniciar una actividad por cuenta propia, se introducen nuevas causas de suspensión de la prestación contributiva por desempleo.
- ✚ Reanudación de la prestación por desempleo: con efectos desde el 24 de febrero de 2013.
Completando la previsión anterior, y con el fin de contemplar una situación excepcional en la que se evita la extinción de la prestación por desempleo respecto a los menores de 30 años que realicen una actividad profesional, se modifica la letra b) del artículo 212.4 LGSS.
- ✚ Causas de extinción de la prestación por desempleo: con efectos desde el 24 de febrero de 2013.
Al ampliar las causas de suspensión de la prestación por desempleo, necesariamente se deben reducir también las situaciones que dan lugar a la extinción de este derecho, Así pues, se modifica la letra d) del art. 213.1. LGSS.
- ✚ Cotización voluntaria por contingencias profesionales y cese de actividad para autónomos menores de 30 años: con efectos desde el 24 de febrero de 2013.
Persiguiendo el objetivo de abaratar los costes sociales se añade un nuevo párrafo tercero en la disposición adicional quincuagésima octava de la LGSS.

ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES

- + Eliminación de límites a la concertación de nuevos contratos en prácticas: con efectos desde 24 de febrero de 2013.
Se suprime el último párrafo de la letra c) del artículo 11.1 ET, y con él la prohibición de celebrar sucesivamente un contrato para la formación y un contrato en prácticas entre el mismo trabajador y la misma empresa.

LEY 14/1994 DE EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL

- + Posibilidad de las ETT de concertar contratos para la formación y el aprendizaje: con efectos desde el 24 de febrero de 2013.
Arts. 6.2, 7.1 y 10.2, Ley 14/1994: se permite celebrar contratos de puesta a disposición entre una ETT y una empresa usuaria en las mismas situaciones en las que la empresa usuaria hubiese podido concertar un contrato para la formación y el aprendizaje.
- + Distribución de obligaciones entre la ETT y la empresa usuaria en los contratos para la formación y el aprendizaje: con efectos desde el 24 de febrero de 2013.
Para especificar que el deber de cumplimiento de las obligaciones formativas inherentes al contrato para la formación y el aprendizaje recaen sobre la ETT, se incluye un nuevo apartado 3 bis en el art. 12 de la Ley 14/1994.
- + Extinción de contratos celebrados en el seno de una ETT: con efectos desde el 28 de julio de 2013.
Con el fin de mantener una concordancia entre lo dispuesto en el art. 49.1.c) y en la Ley 14/1994 en materia de indemnizaciones abonables tras terminación de un contrato de trabajo temporal por expiración de su tiempo de vigencia, se modifica el art. 11.2 de la Ley 14/1994. Y es que no todo contrato temporal, al finalizar su duración, genera el derecho a la indemnización de 12 días de salario por año trabajado prevista en el ET, sino únicamente aquellos previstos en el art. 49.1.c) ET.

- ✚ Puesta a disposición de una ETT a una empresa usuaria de un trabajador contratado en la modalidad de “primer empleo joven”: con efectos desde el 24 de febrero de 2013 y hasta que la tasa de desempleo del país se sitúe por debajo del 15%. Implícitamente se produce también una ampliación tácita de la Ley 14/1994. Y es que la Ley 11/2013 en su Disposición adicional quinta, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 14/1994, de 1 de junio, que regula las empresas de trabajo temporal, expresamente permite que “podrán también celebrarse contratos de puesta a disposición entre una empresa de trabajo temporal y una empresa usuaria en los mismos supuestos y bajo las mismas condiciones y requisitos en que la empresa usuaria podría celebrar un contrato de trabajo de primer empleo joven conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley”. A estos efectos, recuérdese que la modalidad denominada “primer empleo joven”, prevista en el art. 12 de la Ley 13/2013 no es más que una modalidad *sui géneris* del contrato de trabajo eventual, y como tal, podrá ser celebrado también por ETT para ser puestos a disposición de las empresas usuarias, como ahora recuerda la citada Disposición adicional quinta de la Ley 11/2013.

LEY 3/2012 DE MEDIDAS URGENTES DE REFORMA DEL MERCADO DE TRABAJO

- ✚ Incentivos a la transformación en indefinidos de contratos para la formación y el aprendizaje suscritos a través de ETT: con efectos desde 24 de febrero de 2013. Con ánimo clarificador, se modifica el *art. 3.2 de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral*, con el fin de precisar en qué supuestos, los contratos para la formación y el aprendizaje suscritos por una ETT para ser puestos a disposición de una empresa usuaria podrán disfrutar de las importantes reducciones previstas en los supuestos en que dicho contrato se transforme posteriormente en indefinido.